

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: MORENA

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1083/2022

## CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1083/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 04 de mayo de 2022	Sentido: Confirmar la respuesta
Sujeto obligado: MORENA	Folio de solicitud: 090166622000048	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	"Solicito al Partido MORENA y/o a la Secretaria de Finanzas del mismo, se me proporcione de manera fundada y motiva el termino del contrato de la [REDACTED], del Partido Morena en SLP, así como la respectiva liquidación que por ley le corresponde por despido injustificado ya que tenia trabajando para dicho partido desde el año 2014." (Sic)	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	En su respuesta, el sujeto obligado, informa que no es competente para conocer de la solicitud de información y orienta al particular a realizar una nueva solicitud al Comité Estatal de Morena en San Luis Potosí.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	De manera medular el recurrente se inconforma por la incompetencia señalada por el sujeto obligado.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción III, Confirmar la respuesta del sujeto obligado.	
Palabras Clave	Personas servidoras públicas, información generada por el sujeto obligado, incompetencia.	

Ciudad de México, a 04 de mayo de 2022

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1083/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de MORENA de la Ciudad de México a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** MORENA

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1083/2022

## ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	7
CUARTA. Estudio de la controversia	8
QUINTA. Responsabilidades	13
Resolutivos	14

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 07 de marzo de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo por ingresada una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090166622000048, mediante la cual se requirió:

*“Solicito al Partido MORENA y/o a la Secretaria de Finanzas del mismo, se me proporcione de manera fundada y motiva el termino del contrato de la [REDACTED], del Partido Morena en SLP, así como la respectiva liquidación que por ley le corresponde por despido injustificado ya que tenia trabajando para dicho partido desde el año 2014.” (Sic)*

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 10 de marzo de 2022, el partido político MORENA, en adelante, el sujeto obligado, emitió respuesta a la solicitud de acceso,

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** MORENA

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1083/2022

atraves del oficio CEECDMX/UT/076/2022 de fecha 10 de marzo de 2022, por el cual informa en su parte conducente, lo siguiente:

“ ...

Después de realizar el análisis correspondiente de su petición, y toda vez que, la solicitud fue remitida por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, se informa que, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, se turnó su solicitud a la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal Morena Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 32° letra c, del Estatuto de MORENA, quienes derivado de la búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos físicos y electrónicos, notifican que no se encontró la información de su interés.

Asimismo, es importante precisar que Morena Ciudad de México no tiene facultades o atribuciones para realizar las actividades administrativas o políticas públicas de su interés, en consecuencia, no genera, administra, maneja, archiva, custodia o conserva la información pública solicitada. Bajo ese tenor, es posible deducir que no se cuenta con dicha información.

En este orden de ideas, en términos de lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es procedente comunicarle que, **Morena Ciudad de México no es competente para atender su solicitud de acceso a la información pública** por las razones expuestas en el párrafo anterior. Por tal motivo se informa que, en todo caso, el sujeto obligado que pudiera detentar la información de su interés, con facultades o atribuciones para atenderla es el Comité Ejecutivo Estatal de Morena en San Luis Potosí, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 7 inciso i), del Reglamento de Finanzas de MORENA.

Es por ello que se sugiere que presente nuevamente su solicitud de información ante el sujeto obligado competente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente liga electrónica <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>; o bien, puede optar por las siguientes opciones que se señalan mediante las cuales puede ejercer el derecho:

➔ A través de la **Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)**. Se proporcionan las siguientes guías para su registro e ingreso de solicitud:

 ¿Cómo me registro?

 <https://www.youtube.com/watch?v=fK0Z6Ep1Z2w>

Calle Abraham González 60, Colonia Juárez, C. P. 06600, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México

Página 1 de 2

 ¿Cómo realizar una solicitud de acceso a información pública?

 <https://www.youtube.com/watch?v=6DwO8U5SX5E>

➔ **A través de Tel-INAI**, al número telefónico **800 835 43 24** (lada sin costo), donde el personal capacitado le apoyará a registrar la solicitud en la Plataforma Nacional de Transparencia.

➔ **Ante la Unidad de Transparencia del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en San Luis Potosí:**

**Domicilio:** Amado Nervo No. 1990, Col. Polanco, San Luis Potosí, C.P. 78220

**Teléfono:** 444 508 4222

**Correo electrónico:** comunicacionmorenasanluis@gmail.com

... (Sic)

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** MORENA

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1083/2022

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 16 de marzo de 2022, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expuso en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, señaló lo siguiente:

*“La respuesta otorgada no guarda ninguna relación con lo solicitado, pues lo que yo or medio del presente escrito, solicito se le exhorte al partido MORENA y a la Secretaria de Finanzas Nacional a contestar mi solicitud de información ya que se dicen incompetentes y señalan artículos erróneos ya que la pregunta fue directa al partido MORENA, partido nacional y no Morena Ciudad de México como pretenden contestar, evadiendo la solicitud de información violando mis derechos constitucionales. el Partido Nacional esta en la Ciudad de México. “(Sic)*

**IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, el 22 de marzo de 2022, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones y alegatos.** El 04 de abril de 2022 , mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio **CEECDMX/UT/121/2022**, de misma fecha, emitido por la Unidad de

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** MORENA**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1083/2022

Transparencia del Sujeto Obligado, por el cual expresa sus manifestaciones y alegatos, mismos que defienden y reiteran la respuesta primigenia.

**VI. Cierre de instrucción.** El 29 de abril de 2022, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

**VII. Suspensión de plazos.** Derivado de las fallas presentadas en la Plataforma Nacional de Transparencia por la entrada en vigor del **SISAI 2.0**, es decir el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 13 de septiembre de 2021 al 01 de octubre de 2021; lo anterior de conformidad con los Acuerdos ACUERDO 1531/SO/22-09/2021 y ACUERDO 1621/SO/29-09/2021, cuyos contenidos pueden ser consultados en:

<http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Finalmente, en relación a los acuerdos previamente señalados y al haberse regularizado el funcionamiento de este Instituto el presente Recurso de Revisión es expuesto ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** MORENA**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1083/2022

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** MORENA**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1083/2022

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**a) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**<sup>1</sup>

### **TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.**

El particular requirió del sujeto obligado, lo siguiente:

*“Solicito al Partido MORENA y/o a la Secretaria de Finanzas del mismo, se me proporcione de manera fundada y motiva el termino del contrato de la [REDACTED], del Partido Morena en SLP, así como la respectiva liquidación que por ley le corresponde por despido injustificado ya que tenia trabajando para dicho partido desde el año 2014.” (Sic)*

En su respuesta, el sujeto obligado, informa que no es competente para conocer de la solicitud de información y orienta al particular a realizar una nueva solicitud al Comité Estatal de Morena en San Luis Potosí.

---

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** MORENA**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1083/2022

De manera medular el recurrente se inconforma la incompetencia señalada por el sujeto obligado.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el sujeto obligado es competente para pronunciarse o no respecto de la solicitud de información pública.

#### **CUARTA. Estudio de la controversia.**

De acuerdo con los agravios expresados en el considerando que antecede, observamos que los mismos devienen de la atención otorgada por el sujeto obligado, puesto que consisten en el sujeto obligado señala que no es competente para conocer y pronunciarse de la información requerida por el entonces solicitante.

Expuestas las posturas de las partes, es preciso hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

*“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** MORENA**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1083/2022

...

**Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

**Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.**

...

**Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

**XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

**XXXVIII. Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

**Artículo 7.** Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

**Artículo 8.** Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** MORENA

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1083/2022

...

**Artículo 92.** Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

**Artículo 93.** Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

**I.** Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

**IV.** Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

**Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

..."

[Énfasis añadido]

Por su parte, el Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales en la Ciudad de México, establece lo siguiente:

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

**VII.** Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** MORENA

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1083/2022

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** MORENA

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1083/2022

- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- La Unidad de Transparencia debe comunicar al solicitante en un plazo de tres días posteriores a la recepción de la solicitud la declaración de incompetencia del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, debiendo señalar el o los sujetos obligados competentes.

Finalmente, el criterio 13/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, (que se invoca por analogía), dispone lo siguiente:

*“**Incompetencia.** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.  
...”*

Como se observa, la **incompetencia** refiere a la ausencia de atribuciones por parte del sujeto obligado para **para atender la solicitud de información solicitada**, esto es, se

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** MORENA**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1083/2022

trata de una situación que se dilucida a partir de las facultades atribuidas a la dependencia a partir de un estudio normativo.

Ahora bien, derivado de las especificaciones que señalo el particular en su solicitud, respecto al requerimiento y pronunciamiento del contrato de una persona física del Partido Morena en en estado de San Luis Potosí, es claro que delimita el territorio en el que pretede encontrar la información, es decir en la misma solcitud, señala el origen de la entidad del sujeto obligado, por lo que es claro para este organo garante, que el actuar del sujeto obligado hoy recurrido, fue correcta al señalarse incompetente y en el plazo de tres días informar dicha incompetencia al particular, asimismo proporciono los datos de contacto de la unidad de transparencia del suejto obligado comptente y oriento a ingresar su petición, a traves de la Plataforma Nacional de Transparencia, acto que se determina correcto.

En virtud de lo anterior, se estima fundada y motivada la respuesta otorgada por el sujeto obligado, ya que señala el sujeto obligado competente y remitió la solicitud dentro del plazo de tres días, de acuerdo con lo que determina la Ley en materia, razón por la cual, se estima que el agravio manifestado es **INFUNDADO**.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMAR** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**QUINTA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** MORENA

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1083/2022

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** Se dejan los derechos a salvo del solicitante para que realice la denuncia por la vía correspondiente.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** MORENA

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1083/2022

de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** MORENA

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1083/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de mayo de dos mil veintidós, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DMTA/LIOF

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**